



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 00274

LXVIII LEGISLATURA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
24 DE MAYO DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
PRESENTE.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión celebrada el día hoy, emitieron el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, a emitir y/o actualizar sus reglamentos en materia de servicios públicos municipales.

Se comunica el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento.



A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.
DIPUTADA PRESIDENTA

C. FABIOLA RICCI DIESTEL.
DIPUTADA PROSECRETARIA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA.

C.c.p. ARCHIVO





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



La Honorable Asamblea de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que ha transcurrido más de seis meses de haberse constituido los Ayuntamientos Municipales en el Estado, es fundamental que estos emitan y/o actualicen sus reglamentos, ya que constituyen uno de los elementos gubernativos fundamentales para ejercer la autoridad del Ayuntamiento, así como para fundamentar y dar seguridad jurídica a la actuación de sus autoridades y la ejecución de todos los actos de la administración municipal.

Es sustancial actualizar aquellos ordenamientos jurídicos municipales, a fin de ajustar las normas jurídicas a una vida real, vigente y aplicables al municipio, con carácter obligatorio, que instruya, limite, prohíba, regule, dictamine o resuelva lo que a derecho corresponda, esto en relación a los asuntos que deban atender por peticiones, requisitos, trámites o manifestación de conductas públicas por parte de los particulares y como medios para regular el propio funcionamiento de la administración municipal y la provisión de sus bienes y servicios.

Que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

Además, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



La facultad de los ayuntamientos de expedir esta normatividad, se convierte en una capacidad de amplias posibilidades para brindar a la ciudadanía políticas y normas legales en materia de gobierno, administración y de salvaguarda a sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales.

Bajo este contexto, se tiene que las autoridades municipales tienen la responsabilidad de contribuir a una nueva visión del municipio y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal, es por ello la importancia de expedir la normatividad municipal, su aplicación y correcta interpretación de los mismos.

Por su parte, la Constitución Política Estatal, reconoce la investidura de la personalidad jurídica y el manejo del patrimonio de los Ayuntamientos, quienes tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, como lo instituye el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Concatenado a lo anterior, también la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, describe que las atribuciones de los Ayuntamientos, es el de formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, bajo el numeral 45 de la invocada ley.

Es así, que desde la Carta Magna, la Constitución del Estado y las leyes secundarias que emanan de ellas, se aprecia la obligatoriedad que hace a los Ayuntamientos de expedir sus reglamentos, es por ello que este punto de acuerdo exhorta a dar cumplimiento a la normatividad citada y con esto se genere una organización integral que regulará a un Municipio, en todos los aspectos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Se pretende resaltar, que dentro de esta variedad de expedición de documentos, una de ellas la más fundamental, es la que regula los servicios públicos, mismos que son derechos constitucionales y que se encuentran garantizadas, en términos del artículo 115, fracción III, que textualmente invoca, que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Por lo que, es responsabilidad de los Ayuntamientos, a través de sus autoridades municipales, regular y salvaguardar estos derechos constitucionales, que en el caso concreto son los servicios públicos que deben brindar a la ciudadanía de un municipio.

Si bien, los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o bien podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, tome cargo en forma temporal de algunos de ellos.

Lo anterior representa, que no hay excusa alguna para que las autoridades municipales, sean omisos en la prestación de esos servicios públicos, para así mejorar las necesidades colectivas, las condiciones de vida de su población, impulsando las actividades productivas y económicas, entre otros. Sin hacer óbice y relacionado a ello, la necesidad de que estas autoridades municipales, expidan la normatividad jurídica oportuna y que habrá de regular en cada una de ellas.

Ante este escenario, se exhorta a los Ayuntamientos a emitir o en su caso actualizar, los reglamentos que correspondan, específicamente la que tiene que regular los servicios públicos municipales, esto con la intención de crear disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano, atendiendo a las prioridades técnicas, por citar ejemplos como el agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios, entre otros servicios municipales, los que deben estar contemplados en normas legales, que permitirá constituir derechos y obligaciones para todas y todos, y por supuesto para las autoridades municipales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Además, se hace sustancial que, una vez emitida estás, poner al alcance del público las disposiciones jurídicas a toda la ciudadanía, las que habrán de legitimar y brindar sustento jurídico a todas y todos.

Por tal razón es fundamental actualizar o emitir los reglamentos respectivos a fin de regular los actos de las autoridades municipales, especialmente aquella normatividad que tiene relación con los servicios públicos municipales, las que deben ser de carácter obligatorio y de observancia general

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, a emitir y/o actualizar sus reglamentos en materia de servicios públicos municipales.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.

D. S.

C. FABIOLA RICCI DIESTEL.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde Punto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, a emitir y/o actualizar sus reglamentos en materia de servicios públicos municipales.